



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	052124089002-2023-00324-00
Demandante	Diacó S.A.
Demandado	Juan Camilo Ospina Gutiérrez
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente en armonía con la ley 2213 del 2022.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1- Adecuar los hechos de la demanda y pretensiones en el sentido de indicar claramente el periodo que se cobra el **interés de plazo** de la obligación contenida en el pagaré adosado, esto es, la fecha desde cuándo y hasta cuándo se reclama. Adicional, por cuanto el pagaré no expresa el acuerdo sobre esa obligación.

2- Adecuar los hechos de la demanda y pretensiones en el sentido de indicar claramente, que el título valor sirve de base de la ejecución, esto es, el pagaré adosado, o como lo refiere en las pretensiones de la demanda, "facturas".

3- Allegará poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso. En el evento de que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se debe aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado a través de ese canal, lo cual debe hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, se aportará la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2023).



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

4-. El ejecutante debe hacer entrega del título valor original, pagará con fecha de vencimiento 28-07/2023 por la suma de \$ 654.316.252, base de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **04 de diciembre de 2023 del año que transcurre, a las 10 am.**

NOTIFÍQUESE,


**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

R.M.S

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1733549f11c043ed355f5565bc5defd671067670700ab83289513a01739ca3**

Documento generado en 28/11/2023 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>